

miento para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 3 de Junio de 1865.—Juan José Balsalobre.

El dia 9 de Julio próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de Póveda, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de una comision del de Barrio Martín, del Ingeniero de Montes ó un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en solemne remate de 100 pinos de 12 a 14 pulgadas de diámetro, por 26 á 30 pies de longitud próximamente, obtenidos por entresaca del monte comunero de dicho pueblo, y del de Barrio Martín titulado Plantío, verificándose además a su beneficio del vecindario de ambos pueblos en desbroce y limpieza de árboles, arbustos y matas que convenga extraer.

No se admitirá proposicion a los cien pinos que no cubra la cantidad de 2.200 reales en que en junio están tasados, a razon de 22 rs. cada uno.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento se hallará manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento de Póveda, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 9 de Junio de 1865.—El G. A., Modesto Candel.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Por el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza, se comunica á esta Junta en fecha 11 de Mayo último, la Real orden de 9 del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente: Por acuerdo del Consejo de Instrucción Pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la inamovilidad consignada en la ley de Instrucción Pública en favor del profesorado, se alzanzase también a los Maestros de escuelas incompletas que tengan título profesional. Lo que ha acordado esta referida Junta se publica por medio del Boletín Oficial de la provincia para el debido conocimiento de los interesados á quienes corresponde. Soria 8 de Junio de 1865.—El Gobernador Presidente, Juan José Balsalobre.—P. A. D. L. J. Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION TERCERA

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Circular. Dispuesto en Real orden de 22 de Agosto de 1865 en la oficina central de la Contaduría de Hacienda Pública de Soria.

Agosto de 1865, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año, el que los individuos de las clases pasivas pasen revisita de presente ante los Contadores de Hacienda pública ó de los Alcaldes constitucionales respecto de los que residan dentro de su jurisdicción, creo de mi deber recordar a los que tienen consignado en la Tesorería de esta provincia el pago de sus respectivos haberes, el cumplimiento de la citada Real orden, que para su conocimiento va inserta á continuación; á fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto, el cual tendrá lugar desde el dia 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Julio, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicha época, sufrirán con sentimiento mio, los perjuicios que marca la regla 10 de la orden, así como el Concluyo manifestando a los Sres. Alcaldes, proceden por su parte dar el mas exacto y puntual cumplimiento á la ya citada Real orden; teniendo presente cuanto en la misma se les encarga en la regla 7.º, á fin de no causar los perjuicios que podrían seguirse á los individuos comprendidos en su demarcación por su negativa en autorizar el referido acto, los cuales ha querido evitárselos, como se advierte en la misma, y por fin les recomiendo lo determinado en la regla 11 de la repelida Real orden.

Soria 6 de Junio de 1865.—Ramon de Echenique.

MINISTERIO DE HACIENDA.

«Con el objeto de prevenir ejecuciones y fraude en la percepción de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposición cuarta de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, que se pasen revistas periódicas de presentar para asegurarse de la existencia de esos individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que sirvan en el el derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca también los beneficiosos resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Junio de cada año. En el actual se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al ultimo semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez días para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de veinte, en atención al mayor número de individuos de las clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezaran a contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.º Con diez días de anticipación por lo menos, se estampará el oportuno anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la «Gaceta» y «Diario de Avisos» de esta capital para conocimiento de todos los interesados, y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado se presentaran personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador

central intervenga el pago de la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente a que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á el examen de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la se de Estado, la certificación de residencia estampada precisamente a continuación de aquella. Todos declararan si perciben al

guna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipios ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

7.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se presentan por hallarse fuera de la provincia donde tengan consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, es-

presando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.º En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los individuos á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación, remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrece la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente; los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago de todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública luego que transcurran seis meses de justificar áquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pongan en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha traslación.

14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descance estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquier falla ó omisión que ofrecza entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al falso de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, a fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial si procediere. Si no se cumple la ley, la De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento.

3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo, ocho despues del tercero y ultimo anuncio, tendra lugar el arrendamiento en publica subasta de las fincas de mayor y menor cuantia que se expresaran bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial de jueves de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, numero diez y partidores de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate. Este sera doble y simultaneo en la Capital ante el Sr. Gobernador; Alcalde, Regidor sindico y Secretario de Ayuntamiento, cuando el administrador del ramo y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde. Regidor sindico y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señale en la casilla correspondiente exceda de quinientos reales, y solamente en el ultimo punto cuando no llegue a dicha suma, todo con sujecion a las prescripciones de la Instruccion de diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres,

Números de la finca o de la finca que radican en los Pueblos en que radican o que se ubican las fincas.		Cavida, calidad y denominación de las mismas.	Procedencia	Nombre de los arrendatarios deseñaciados.
1681	2219	Partido de Agreda.	Nuestra Sra. de Magaña.	Basilio Bartolomé.
81	1720	2 huertos.	Cabildo.	Juan Cilla.
89	2226	Un huerto.	Nuestra Sra. de los Milagros.	Antonio Ruiz.
94	Aldeñuelas.	Varias tierras.	Cofradía de Animas.	Julia Ruiz García.
112	1639	Varias heredades.	id. de id.	Valentín Giménez.
ob 113	2237	Un prado.	Iglesia de id.	El mismo.
on 138	1821	Varias tierras.	San Juan de Agreda.	Fernán Bela.
199	2251	Un prado.	Animas de Torre.	Tomás Marín.
200	2327	Un prado.	San Martín de San Pedro.	Luis Pérez.
202	1672	3 tierras.	Nuestra Sra. del Rosario.	Pedro Laya.
203	1639	Varias tierras.	Iglesia.	Tomás Marín.
204	2233	30 yugadas de tierra.	id.	Pedro Domínguez.
205	1833	76 tierras.	Cabildo de las Unidas Yanguas.	José Laya.
213	1674	2 huertos, una huerta y 4 nogales.	Virgen del Monasterio.	Benito Izquierdo.
225	1823 y 1675	79 tierras.	Beneficiados.	Cosme García.
226	2258	Varias tierras y prado.	Nuestra Sra. del Rosario.	Agapito La Cruz.
227	2259	Varias tierras.	Id. de la Peña.	Félix Sanz.
228	2260	3 tierras 2 prados y era.	San Martín de San Pedro.	Manuel Marín.
236	1676	Varias tierras.	Santa María.	Angel Moreno.
238	2261	3 heredades.	Iglesia.	Braulio Hernández.
239	2262	Huertos, prado y tierra.	Curato de San Sebastián.	Pedro Ruiz.
243	1627	Varias tierras.	Id. de Borobia.	Valentín Pérez.
245	1670	39 tierras.	Iglesia.	Gregorio Calonge.
246	1773	31 idem.	Agustinas de Agreda.	Angel Giménez.
248	1740	9 id. huerto y prado.	Beneficias de Matías Villar.	Juan Giménez.
249	1742	59 pedazos de tierra.	Id. de Manuel Oteo.	Manuel Tutor.
251	1743	Varias tierras.	Id. de Paterno Calvo.	Lorenzo Giménez.
252	1744	39 tierras.	Regencia de los Milagros.	Francisco Tello.
254	1744	16 idem.	Iglesia Colegial de Soria.	Pablo Villar.
259	1621	10 id. y un huerto.	Nuestra Sra. de Sienes.	Juan Sanchez.
260	1819	29 pedazos de tierra.	Iglesia.	Bernardo Celorio.
261	1642	35 id. id. un huerto y herreñal.	Curato.	Martín García.
264	1643	Varias tierras.	Animas.	El mismo.
270	1824	32 id. de id.	Iglesia.	Alejandro Fernández.
271	1678	Varias tierras.	Id. de Collado.	El mismo.
272	1678	8 idem.	Animas.	Aniceto Martínez.
273	1824	8 idem.	Curato.	El mismo.
274	1745	8 id. y una era.	Cabildo de San Juan.	Francisco Giménez.
277	1684	Un prado, varias tierras y dos casas.	Iglesia de San Miguel.	Alejo Izquierdo.
281	6681	12 tierras, 1 huerta, prado y 1 cerrado.	Id. de San Juan.	Pedro Garcia.
283	1700	Un prado.	Iglesia.	Bartolomé Pizanri.
345	1701	60 tierras.	Gabilde de Yanguas.	Juan José Camporedondo.
346	1702	5 idem.	Id. de id.	Tomás Martínez.
347	1691	16 id. ab solas adi ne escoibit.	Iglesia Capellania de los Gazules.	Melchor Cuadrado.
402	1691	4 heredades y un prado.	Iglesia.	Andrés Gonzalez.
403	1691	24 pedazos de tierra.	Memoria de Animas.	Andrés Gonzalo.
370	927	Partido del Burgo.	Curato del pueblo.	Juan Martinez Bueso.
523	2031	92 tierras y un pajaro.	Id. del Rivero.	Pedro Palomar.
518	557	15 fincas de 24 fanegas.	Nuestra Señora.	Narciso Poza.
519	966	3 fanegas de tierra en 13 fincas.	Iglesia del pueblo.	Manuel Moraga.
520	555	7 fincas de 10 fanegas.	Cabildo del Burgo.	Félix del Cura.
521	556	21 id. de 12 id.	Curato del pueblo.	Bruno Fresno.
522	558	20 yugadas de sembradura.		Isidro Perez.
1	1490	10 fincas de 7 fanegas.		
2	1490	Partido de Medinaceli.		
3	1490	Varias tierras, huerto y prado.	Capellania de D. Bonifacio Pueblo.	Juan Bartolomé Gil.
4	1505	7 y 1/2 fanegas sembradura y 1 prado.	Cabildo de Medina.	El Concejal.
5	1400	23 tierras de labor y otras yermas.	Claras de id.	Félix Vallano.
6	1401	Varias tierras.	Curato del pueblo.	Tomás Gonzalez.
7	1575	Tierras, casa y huerta con frutales.	Iglesia de id.	Antonio Sanz..
8	1576	24 tierras de 32 fanegas 9 celemines.	Nuestra Sra. de la Vaga.	Fernando Leon.
9	1577	18 id. de 30 id.	Cofradía del Santísimo.	Casto Lafuente.
283	1572	18 id. de 35 id.	Santísimo y Veracruz.	Gerbasio Bartolomé.
		22 id. y huerto.		Ildefonso Crespo.
		4 id. de 31/4 fanegas.		Roman de Leon.
		Varias tierras.		Esteban Muñoz.

SECCION CUARTA

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Isidro Gordo, natural y vecino de Montuenga, pueblo de esta jurisdicción, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre hurto de un cabrito y haber muerto otro, ambos de la pertenencia de Isidoro del Molino, que lo es de Arcos, para que en el término de treinta días, comparezca en la cárcel, o ante mí a dar sus descargos, pues en otro caso se continuará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á su noticia, se manda insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia. Medina del Campo a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Antonio Ariza y Godínez. — Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

D. Facundo López Martínez, Juez de primera instancia de la villa de la Almunia de Doña Godina.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Lafuente y Gallego natural de Nepas en el partido judicial de Almazán, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado y Escrivania del autorizante, á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio, en causa contra Dámaso Casedas vecino de Calatorao sobre lesiones menos graves al Lafuente: pues pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia a dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Facundo López. — D. S. O. Hilario Prados.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 22 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia y elementos del Derecho civil español, comun-

y foral, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Tener 25 años de edad.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
 - 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el artículo 10 del reglamento.
- Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Sobre la legitimidad por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos entre parientes.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865. — El Rector, Pablo González Huebra.

Ayuntamiento de Alameda.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado el arrendamiento en pública subasta de la Casa-posada de sus propios para el año económico de 1865 á 1866, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se publicará en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los 8 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el 2.º á los ocho días siguientes al primero en la Casa capitular y ante este Ayuntamiento. Cuyos remates se celebrarán de 7 a 8 de su mañana en los días que correspondan. La Alameda y Mayo 31 de 1865. — El Alcalde, Francisco Gil.

El Ayuntamiento de la Alameda, con la correspondiente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, saca en pública subasta el arriendo del Hornillo de poya de sus propios por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio de este año y finará el 30 de Junio de 1866. El remate se celebrará ante este Ayuntamiento en su Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se ha-

llará de manifiesto en el acto del remate, que será el primero á los 8 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de 8 a 9 de su mañana, y el segundo á los ocho días siguientes al primero á la misma hora. Alameda 31 de Mayo de 1865. — El Alcalde Presidente, Francisco Gil.

Ayuntamiento de Caravantes.

Prévia la autorización competente del Señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arrendamiento del Molino harinero del comune de vecinos del mismo, por todo el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará el 30 de Junio de 1866. El primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, y el segundo para la admisión del 5 por 100 á los ocho siguientes, todo con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior provincial, que estará de manifiesto en la Casa consistorial en los dos actos, los que tendrán efecto de once á doce de su mañana. Caravantes 30 de Mayo de 1865. — El Alcalde, Gabriel Caballero.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Según lo acordado por esta Corporación en sesión ordinaria del 12 de Marzo último y superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á público remate la conducción del vino al pozal de este pueblo, para el año próximo económico de 1865 á 1866. Cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de su publicación, en la Sala consistorial del mismo y hora de las diez de su mañana, y el segundo y último á los otros ocho siguientes, expresada hora y local destinado para el primero, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en los actos de remate, y con antelación en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse de él. Navalcaballo 30 de Mayo de 1865. — El Alcalde, Marcos Herdes.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Prévio el correspondiente permiso del Señor Gobernador, el Ayuntamiento de Fuentes de Magaña saca á pública subasta la conducción del vino y guardiente al puesto público de dicha villa en el año económico de 1865 á 1866, cuyo primer remate tendrá lugar á los 15 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo para la mejora del 10 por 100 á los 8 días siguientes, todo bajo el pliego de condiciones que

estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Fuentes de Magaña 30 de Mayo de 1865. — El Alcalde, Juan Giménez. El ejido acusado se ha quedado en prisión la noche del 29 de Mayo de 1865.

Anuncios particulares.

Pedro Castillo vecino de esta Ciudad, dueño del Monte y término redondo titulado de las Animas; en el de esta Ciudad, hace saber:

Que en uso del derecho de propiedad y del que le concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836 y Real orden declaratoria de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia queda cerrado y acotado el insinuado Monte y término, así en lo concerniente á sus pastos, como para impedir que se entre á cazar indistintamente, como ha sucedido hasta hoy, que será respetado por hombres y ganados con arreglo á las leyes. Los que le perturbaren en su dominio se introdujese á disfrutar dicho Monte y término, sin licencia de su dueño, serán prendados y perseguidos ante los Tribunales. Soria 1.º de Junio de 1865. — Pedro Castillo.

En la noche del Miércoles último 31 de Mayo, desaparecieron de la dehesa del pueblo de Omeñaca, tres caballerías, dos mulares y una asnal de las señas que á continuación se expresan. La persona que supiere su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Ramón García, vecino del citado pueblo, quien gratificará y abonara los gastos que hubiesen causado.

Señas de las caballerías.

Un macho de 15 años, alzada 6 y media cuartas poco mas ó menos, pelo-en-trecastillo, con una estrella blanca en la frente; fogueado del ancon derecho, herrado y en pelo.

Una mula de dos años, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo negro, moriblanca, herrada de las manos y en pelo.

Una borrica pequeña, parda, herrada de las manos y sin aparejo alguno.

La persona que supiere el paradero de un perro de las señas que á continuación se expresan, propio de D. Juan Pardo, de Berlanga, se servirá entregarlo á dicho señor, residente en dicho punto, quien gratificará su hallazgo.

Señas del perro.

Orejas grandes, labio caído, una carnosidad en el ojo derecho, la piel blanca y achiollada, colá cortada, de regular estatura y aliende por el nombre de Lord.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja. — 1865.